

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013)

RADICADO: 47-001-3121-001-2012-00078-00
PROCESO: RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE.
SOLICITANTE: EDGARDO Y LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ.
PREDIO: EL CARMEN.

1. ASUNTO.

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, Instaurado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora **NELCY CECILIA PÉREZ MOLINA**, quien fue designada mediante Resolución N° RMD 0001 del 29 de Octubre de 2012, a favor de los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.380.839 y **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.622.058, respectivamente.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de la Doctora **NELCY CECILIA PÉREZ MOLINA**, presentó demanda a favor de los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.380.839, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge **JANET PADILLA ESCANTE**, y sus hijos **MARIO ALEJANDRO ORTEGA PADILLA**, identificado con T.I. N° 1.193.537.436, **SOFIA H. MARTÍNEZ ORTEGA** sin identificación, **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.622.058, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge **ILMA TERESA SARMIENTO JUVINAO** a efectos de que se les restituya el predio denominado "EL

CARMEN", ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

En la solicitud se realizó un análisis acerca del contexto de violencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la que se indicó, entre otras muchas cosas, que el Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Plato, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar.

Desplazamientos masivos que estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Así mismo, se explicó en extenso la gran incidencia de la violencia a causa del conflicto armado en Colombia sobre la vida de los campesinos del Departamento del Magdalena, especialmente los residentes en la Sierra Nevada de Santa Marta y en las zonas rurales del municipio de Ciénaga como en la vereda la Secreta corregimiento de Siberia. Indicando como fechas de desplazamientos forzados masivos en la zona los ocurridos los días 12 y 13 de octubre de 1998, y el posterior desplazamiento en el año 2000.

Como hechos particulares de los solicitantes se indicó que los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ y LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** adquirieron por compra que hicieron de dicha tierras a su señor padre **LUIS ORTEGA NIEBLES**, el predio que cuenta con georreferenciación realizada el 19 de Septiembre de 2012, identificado con el código catastral: N° 47-189- 00-06004-0356-000, predio de mayor extensión, del cual son propietarios de un área según la georreferenciación de una extensión de 16.2815 Hectáreas, junto a sus familiares, hasta el momento del desplazamiento.

Que vivían con su núcleo familiar en el predio objeto de restitución, de donde desarrollo actividades agrícolas, encaminadas principalmente al cultivo de pan coger, aguacate, café etc.

Que con ocasión del conflicto armado y contexto de violencia descrito, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, el día 13 de octubre de 1998 víctima de los hechos ocurridos en la vereda la secreta, durante los días 12 y 13 de octubre de esa anualidad, cuando ocurrió el desplazamiento masivo originado por la masacre de diez personas, dentro de las cuales se encontraban sus vecinos MARCOS CASTILLO, ANA MARIA BAYENA y DAREIN TRIGO LEGARDA. Que con ocasión de la desmovilización de los grupos al margen de la Ley, de la zona donde se encuentra el predio, por encontrarse solo, con el paso del tiempo se perdieron los cultivos y no posee los recursos económicos, para volver a cultivar la tierra, en las mismas condiciones como se dedicaba antes de los hechos del desplazamiento.

Lo anterior, con base en la información comunitaria recolectada en las jornadas de asistencia y atención a víctimas del despojo realizada en la fecha 12 y 13 de julio del año 2012, fue lo que desbordó el temor de la población civil y los llevó a desplazarse masivamente, lo cual condujo al abandono forzado por parte de los solicitantes del predio que habitaban familiarmente al momento de los hechos.

Se alegó que existe prueba suficiente de la condición de víctima que ostentan los solicitantes, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, ya que, sufrieron individualmente un daño por los hechos ocurridos el 13 de octubre de 1998, como consecuencia a una infracción a los DDHH y/o violación al DIH, como lo fue la masacre anteriormente detallada.

El predio solicitado en restitución por los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** se denomina "EL CARMEN", identificado con la matricula inmobiliaria N° 222-14899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)	Área total del predio (Has)	Relación jurídica del solicitante con el predio
EL CARMEN	222-1489	47189000600040356	9.5400	16.2851	Propietario
		47189000600040354	3.2445		
		47189000600040355	1.7581		
		47189000600040353	1.7581		
		47189000600040374	0.226		

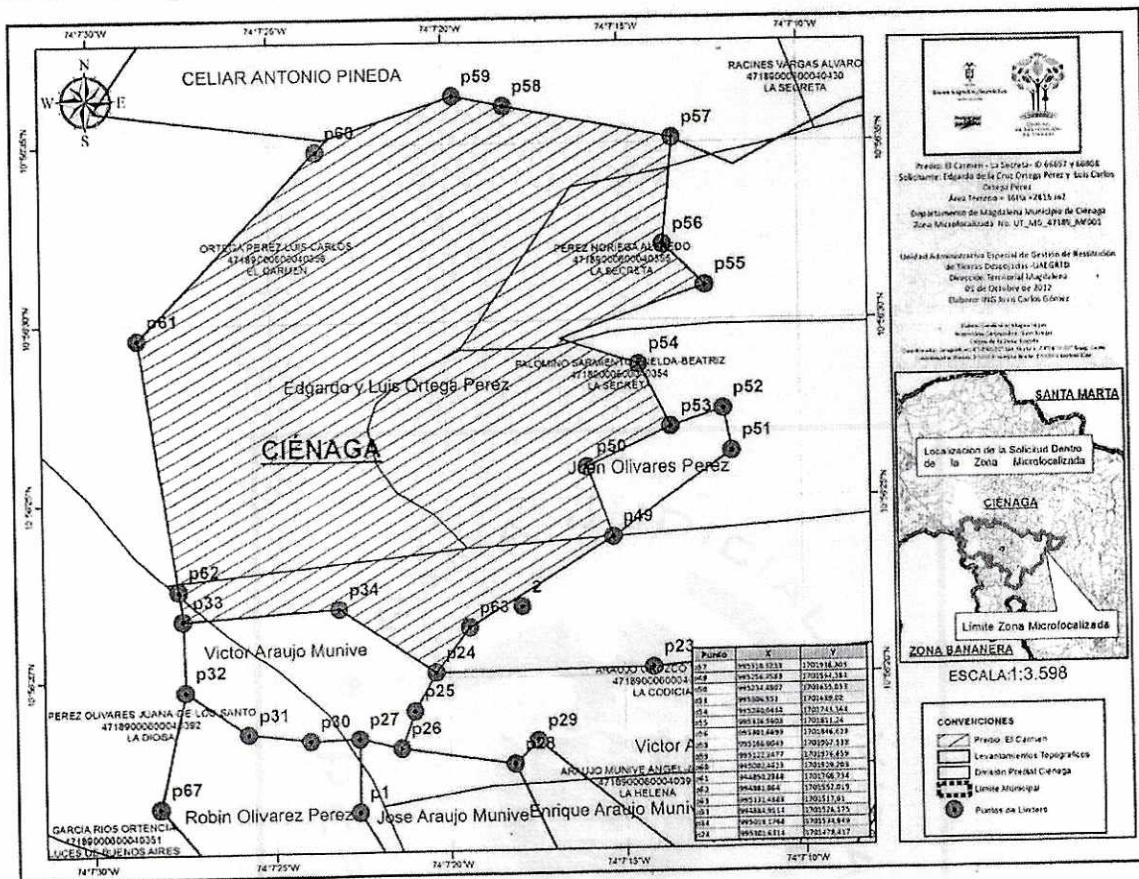
Levantamiento topográfico:

" El Carmen "
 EDGARDO Y LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ
 VEREDA LA SECRETA
 REPORTE DE CALCULO DE AREA
 TOPOGRAFO GUSTAVO ROA
 CARTERA 0059
 01/10/2012

Los siguientes puntos están en el sistema de proyección Magna Colombia Bogotá

Punto	X	Y
p57	995310,3233	1701938,809
p49	995256,4583	1701594,384
p50	995234,4807	1701655,033
p53	995306,553	1701689,02
p54	995280,0444	1701743,364
p55	995336,5603	1701811,24
p56	995301,6699	1701846,628
p58	995166,0049	1701967,538
p59	995122,2477	1701976,659
p60	995002,4623	1701929,203
p61	994850,2988	1701768,734
p62	994881,864	1701552,019
p63	995131,4883	1701517,61
p33	994884,9114	1701526,175
p34	995018,1768	1701534,949
p24	995101,6314	1701478,417

Este predio fue solicitado por los señores Edgardo De La Cruz Ortega Pérez y Luis Carlos Ortega Pérez. El Área de terreno solicitada: 16 Ha + 2815m²



Coordenadas y colindancias:

Descripción Detallada De Linderos	
EL CARMEN	No 4718900060004056 Según la información de la base catastral con una área de terreno de 16.2815 y según con el levantamiento topográfico, alinderado como sigue;
NORTE:	Partimos del punto P60 en línea siguiendo dirección noreste hasta el punto No P59 en una distancia de 136.62 metros, partiendo del punto No P59 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No P58 en una distancia de 43.83 metros, partiendo del punto No P58 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto P57 en una distancia de 147,64 metros con el predio de Celiar Antonio Padilla.
SUR:	Partimos desde el punto No P33 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No P34 en una distancia de 135,74 metros partiendo desde el punto de partida No P34 siguiendo dirección sureste hasta el punto No P24 en una distancia de 101.12 metros con el predio de Víctor Araujo Munive y partiendo del punto No P24 en línea recta en dirección noreste hasta el punto No P63 en una distancia de 49,62 metros siguiendo la misma línea, partiendo del punto No p63 siguiendo la dirección noreste hasta el punto p49 en una distancia de 146,42 con predio de Víctor Araujo Orozco.
OCCIDENTE:	Partimos del punto No P60 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No p61 en una distancia de 214,39 metros, partiendo del punto No p61 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No p62 con el predio de Luis Carlos Ortega Perez y partiendo del punto No p62 en línea recta
ORIENTE:	Partimos del punto No p57 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto p56 en una distancia de 90,69 metros, partiendo desde el punto No p56 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No p55 en una distancia de 49,85 metros, partimos desde el punto No p55 en línea recta siguiendo dirección sureste en una distancia de 132,46 metros y en una dirección sureste hasta el punto No p54 en una distancia de 71,77 metros partiendo del punto No p54 en línea recta siguiendo la dirección sureste hasta el punto No p53 en una distancia de 60,95 metros con el predio de Enelda Beatriz Palomino Sarmiento.

3. PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Pretende el solicitante obtener las siguientes declaraciones principales, secundarias y complementarias, a saber:

“PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: *Sírvase señor Juez, reconocer a los señores **LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ Y EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PEREZ** como titulares del derecho y como medida de reparación integral se les restituya a las víctimas de la presente solicitud el predio ubicado en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda La Secreta, el cual se encuentra plenamente identificado, el cual también fue individualizados con nombres, extensiones, códigos catastrales establecidos para cada uno de los casos, en el acápite mencionado y establecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar.*

SEGUNDA: *Teniendo en cuenta lo anterior, que se tomen todas las medidas necesarias para protegerlas de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.*

TERCERA: *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales.*

CUARTA: *Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctimas a quienes se les restituyan los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.*

QUINTA: *Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir.*

SEXTA: *Que se ordene a la Alcaldía de Ciénaga Tesorería Municipal, entidades de servicios públicos, y entidades del sector financiero existentes al momento del desplazamiento la condonación y/o exoneración de estos pasivos a favor de las*

víctimas del despojo o abandono forzado, conforme a lo estipulado en el artículo 121 de la Ley 1448 del 2011 y en concordancia con el Art.43 del Decreto 4829 del 2011, objeto de la restitución.

PRETENSIONES SECUNDARIAS:

PRIMERA Que se les ofrezcan alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con los afectados, en aquellos casos en los que el Juez constate que se presenta algunas de las causales establecida en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDA. En el caso que no proceda ninguna de las formas de restitución anteriormente citadas se proceda a la compensación en dinero.

TERCERA: Que se expidan por parte del Despacho las órdenes necesarias para que las personas compensadas transfieran al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas el bien que fue imposible restituir.

CUARTA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda.

QUINTA: Que se ordene cancelar la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles objeto de restitución, en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria contraídas, de conformidad con lo debatido en el proceso.

PRETENSIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Que en los términos del artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, se priorice la entrega de subsidios de vivienda rural a favor de las víctimas que han sido objeto de restitución de predios y su vivienda haya sido destruida o desmejorada.

SEGUNDA: Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo

de los derechos de las personas restituidas y formalizadas con la presente acción, solicito en virtud de lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se expidan las órdenes necesarias tendientes al otorgamiento de proyectos productivos y generación de ingresos.

TERCERA: Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC - la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTA: Que en cumplimiento de lo estipulado en el literal s del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se condene en costas a la parte vencida en este proceso de restitución cuando se acredite dentro del proceso actuaciones dolosas, temerarias o de mala fe.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 12 de Diciembre de 2012, arribada a esta judicatura el 12 de diciembre de 2012 y admitida el día quince (15) de Febrero de 2013 mediante auto en que además dispuso las ordenes contempladas en el artículo 86 de la ley 1448 de 2012, así también como la publicación en un diario de amplia circulación nacional y la emisión radial, el traslado de la solicitud al Ministerio Público, la sustracción provisional del comercio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales y de solicitudes de adjudicación ante el INCODER del predio cuya restitución se solicita; así como la notificación de la demanda al Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga- Magdalena y a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras. –Folios 188-197 cuaderno principal-.

El diecinueve (19) de Febrero de 2013 se fijó en la secretaria de éste Juzgado el Edicto Emplazatorio convocando a todas las personas que se creyeran con derechos sobre el predio "EL CARMEN" –folio 186 a 187 c.p-. Para surtir las notificaciones del caso se le envió oficio el diecinueve (19) de Febrero de 2013 a la Procuradora Judicial 46 delegada ante los Jueces de Restitución de Tierras, al INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, a la Directora Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, al Notario, Alcalde y Personero del Municipio de Ciénaga – Magdalena, y a la Oficina

de Instrumentos Públicos del mismo municipio, al ICBF— folios 188-197 c.p-.

El día primero (01) de Abril de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena-, apporto al expediente las publicaciones que fueran realizadas en el diario “El Heraldó”, sobre el edicto emplazatorio ordenado en el auto admisorio de la demanda de restitución. – Folios 206-209 c.p.

Es dable advertir por parte de esta Agencia Judicial que vencido el término reglado por la Ley 1448 de 2011 no se presentó **OPOSICIÓN** en el líbello de la referencia, por tanto se prosiguió con el trámite preferencial.

Mediante auto de fecha primero (01) de Abril de 2013, el Despacho dispuso abrir a pruebas el proceso por el termino de 30 días, ordenando la practica de aquellas que fueron solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, además de disponer y tener como tales las documentales aportadas por ella, así como las que de manera oficiosa consideró conducente el despacho. –Folios 211 a 213 c.p-

Por oficio No. 573 del once (11) de Abril de 2013, expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, se informa sobre la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble objeto de restitución. – Folios 225 a 229.c.p-

Por oficio de cinco (05) de Mayo de 2013 el INCODER informó que la Unidad Agrícola Familiar para la vereda de la Secreta en el Municipio de Ciénaga es de 78 a 105 HAS. -Folio 222 c.p-

Dentro del periodo probatorio el 12 de Abril de 2013 se realizó la diligencia de inspección judicial con perito sobre el predio objeto de restitución en el que se realizaron experticias topográficas y fotográficas y el día 17 de Abril de la anualidad se realizó la diligencia de interrogatorio de parte a los solicitantes en las Instalaciones del despacho. –fls. 232-239-.

Estando dentro del término probatorio y notificado en debida forma la Superintendencia de Notariado y Registro no aportó dictamen registral sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-14899, del predio objeto de litigio, TAL COMO SE

LE ORDENO MEDIANTE OFICIO No.868 del 3 de abril de esta anualidad. –Folio 219 c.p-

Por auto de 26 de Abril de 2013 se dispuso precisar la orden dirigida al IGAC frente al levantamiento topográfico en el auto de pruebas, en el sentido de que para la realización de dicho experticio se atendiera exclusivamente a la verificación puntual y aleatoria del levantamiento topográfico realizado con anterioridad por la Unidad de Tierras y aportado con la demanda. – Folio 245-248 c.p-.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante escrito de 06 de Agosto de 2013 aportó el informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio "EL CARMEN". – Folios 254-262 c.p-

Mediante auto de ocho (08) de Agosto de 2013 se le dio traslado al informe técnico allegado por el IGAC a la Unidad de Tierras UAEGRTD por el término de dos días. – Folio 264-265 c.p-.

Por auto de veinte (20) de Agosto de 2013 se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión. – Folios 268 c.p-.

5. PRUEBAS

Cuenta el proceso con las siguientes:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RELACIONADAS CON EL DESPLAZAMIENTO

1. DOCUMENTALES

1.1. *Publicaciones de los medios de comunicación relacionados con los hechos que ocasionaron el desplazamiento.*

1.2. *Bases de datos institucionales consultadas; Bases Cartográficas y alfanuméricas del IGAC.*

2. ENTREVISTAS

Entrevista en audio al señor SILVER ENRIQUE POLO PALOMINO.

Entrevista en video a la Dra. Lizeth Peñaranda, Ex Defensora del Pueblo Regional

Magdalena.

3. SOLICITUD DE PRUEBAS

3.1 Ordenar a la Unidad Nacional de Justicia y Paz, para que allegue al proceso todos los registros de video y las audiencias en las cuales postulados al proceso de Justicia y Paz hayan confesado hechos relacionados con la masacre del día 18 de octubre de 1998, así como de cualquier hecho violento cometido o perpetrado por las AUC en el período de 1994 a 2000 en la región de la Sierra Nevada de Santa Marta.

4. ANEXOS

4.1 Constancia de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en cumplimiento del literal b) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

4.2 Fotocopias de cedula de los señores LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ Y EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PEREZ.

4.3 Fotocopia de matrícula inmobiliaria 222-14899.

4.4 Copia Simple de escritura pública 711 del 29 de noviembre de 2010.

4.5 Recortes de Prensa que dan cuenta de los hechos.

4.6 Resolución Microfocalizada No. RDGM 0004.

4.7 Resolución de priorización No. RDGMP 0001.

4.8 Resoluciones de Inicio de Estudios No. RDGM10059 y RDGMI 0089.

4.9 Comunicaciones No. 0059 Y 0089.

4.10 Copias cartas oficina de instrumento públicos URT-DTM 049 y.

4.11 Resolución de Inclusión No. RMR059.

4.12 Recibo Oficial de Pago No. 2012-24226 y 24225 impuesto Predial.

4.13 Constancia de Inscripción No. 14899 inscripción de medida Cautelar.

4.14 En atención a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, la certificación del valor del avalúo catastral del predio se acreditará por medio de otro de los medios de prueba admisibles de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil, como lo es un documento público emanado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, como lo es el Informe Técnico Predial de cada uno de los predios solicitados en restitución dentro de esta demanda.

4.15 Acta de posesión No 250.

4.16 Resolución RMD 0001 del 29 de Octubre por medio del cual se designa a la profesional NELSY CECILIA PEREZ MOLINA, para adelantar esta acción.

4.17 Los documentos mencionados en los numerales y literales de este acápite.

5. POR EL DESPACHO.

5.1 Informe técnico de verificación de linderos y coordenadas del predio objeto de litigio allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

5.2 Levantamiento topográfico realizado por la UAEGRTD sobre el inmueble rural objeto de restitución en el que se verifica la ubicación, destinación, estado de conservación, áreas de cultivo y características.

5.3 Fotografía sobre el predio objeto de restitución.

5.4 Diligencia de Inspección Judicial con perito y declaración jurada.

6. CONCEPTO DE LA PROCURADORA DELEGADA.

La agente del Ministerio Público, delegada para restitución de tierras, inició su concepto efectuando un recuento de lo expresado por la parte solicitante en la demanda, luego realizó un análisis del contexto de violencia general y específico en la zona de ubicación de los predios objeto de restitución.

A continuación se transcriben aparte del concepto de la procuraduría:

“Del análisis de las pruebas allegadas se colige:

- Los acontecimientos que componen la realidad colombiana y lo sucedido en la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia, municipio de Ciénega, en medio de la gresca armada existente entre los años de 1998 en adelante, permiten dilucidar las relaciones por el poder que se entretajan por parte de los diferentes actores involucrados, así como las consecuencias de desarraigo que eso acarrea para las personas que quedaron en medio del conflicto, viéndose la población sometida al terror y la zozobra permanente. Precisamente ese escenario del éxodo en la guerra se dio en varias Veredas del municipio de Ciénega – Departamento del Magdalena, entre otras, la Secreta, por lo que el solicitante sufrió los embates de esa violencia y se vio abocado a un desplazamiento forzado que le impidió explotar temporalmente su tierra.
- Sin ningún margen de duda, los señores: **EDGARDO ORTEGA PEREZ y LUIZ CARLOS ORTEGA PEREZ**, ostenta la calidad de víctima en razón de la propia situación fáctica que vivió, por lo que consciente de ello optó por los mecanismos procesales especiales

de restitución en el marco de la ley 1448 de 2011 para restituir y formalizar su relación jurídica sobre el predio **"EL CARMEN**, ubicado en la vereda La Secreta Corregimiento de Siberia, municipio de Ciénaga. Así, para el inicio de la etapa administrativa presentó su solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, con ID: 66657 y 66908 , en la cual declaró que salió desplazado entre el 12 y 13 de octubre de 1998., cuando Hernán Giraldo y sus hombres, entre otros grupos, empezaron a pelear el territorio, y a hostigar a todas aquellas personas que no les colaboraban, lo que hizo que junto con sus hijos y compañero abandonaran los predios. Una vez surtido el procedimiento de "Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", se incluyó en el mismo a los señores **EDGARDO ORTEGA PEREZ y LUIZ CARLOS ORTEGA PEREZ**, y se determinó el bien objeto de abandono conforme a los datos que exige el literal a) del art. 84 de la ley 14448 de 2011.

- Para el efecto, los funcionarios de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** realizaron los estudios de microfocalización que permitieron identificar físicamente el territorio donde se intervino, así como el trabajo de campo y el levantamiento topográfico con la aquiescencia de la solicitante , quien en pretérita fecha manifestó que su relación con el predio **"EL CARMEN**, viene desde hace más de 20 años en calidad de poseedora, se vinculó con el predio cuando entro como obrero a trabajar a los terrenos, por haberlos encontrado solo.
- De las Transcripción de las entrevistas realizadas a pobladores y testigos presenciales de los hechos ocurridos desde el 13 de octubre de 1998 en la vereda la Secreta, se llega a la conclusión que efectivamente el accionante fue objeto de hechos de violencia, que se vio obligado a desplazarse en 1998 de la vereda soportando los hechos de violencia del conflicto.
- La prueba documental aportada y construida por la Unidad Territorial con la comunidad en los ejercicios de cartografía sociales, se señala y permite verificar cronológicamente los hechos de violencia de la zona durante el periodo 1998 a 2011.
- Del Certificado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El número de matrícula inmobiliaria 39543 se puede verificar, que el inmueble descrito en su historia registral da cuenta que, el inmueble es de tipo rural, denominado la California, se apertura a nombre de la solicitante, y el mismo carece de antecedentes registrales.
- El diligencia de Inspección Judicial, practicada con presencia el Ministerio Público y peritos del IGAC, al predio objeto de restitución, la diligencia fue atendida por los solicitantes señores: **EDGARDO ORTEGA PEREZ. y LUIZ CARLOS ORTEGA PEREZ**, en la cual se corroboró por el despacho del señor juez e interviniente, "que el inmueble tiene un área de aproximadamente de más o menos 16 hectáreas, con una mejora consistente en una pequeña vivienda, bastante deteriorada, crías de gallina, acto de explotación, tales como mejoramiento de la siembra de Café, aguacate.

- En diligencia de interrogatorio, ante el juez, el solicitante dieron cuenta de residir en el predio **EL CARMEN** que, llegaron a la parcela en el año de 1989 con su padre, quien los dejó en posesión de esa parcela antes de irse al municipio de Gaucamayal, a trabajar A otro predio de había comprado, y estuvieron en el hasta cuando fueron desplazados. Que les toco desplazarse para el municipio de Ciénaga, luego para Guacamayal, a trabajar en la finca de banano de su padre hasta el 2006, cuando lograron llegar a la parte baja de la vereda, y daban vuelta a la finca, pero sin estar de manera permanente en ella, porque aún estaban los grupos armados allí, quienes le pedían 10 mil pesos por hectáreas, hasta el 2007, que llegaron completamente a trabajar el predio

Igualmente para clarificar la naturaleza del predio objeto de restitución "EL CARMEN" hace parte de otro de mayor extensión, en la que se hizo una identificación jurídica y material del bien, por lo que al vislumbrar que no tenía dueño se presume de la Nación; amén de todo lo anterior el inmueble objeto de la solicitud es un bien baldío, pertenece al dominio del estado. Predio que fue descrito y verificado por el IGAC, habiéndose efectuado su verificación e identificación de los linderos quedando debidamente identificado

A juicio de esta Agencia Fiscal los hechos antes narrados, que se encuentran plenamente demostrados en el sub lite, fueron la causa del desplazamiento del solicitante quienes para salvaguardar su vida tuvieron que abandonar sus parcelas, que no solo constituían su hogar sino su único patrimonio y medio de subsistencia del que derivaban su sustento diario.

Así las cosas, conforme a la aplicabilidad de la norma que regula esta materia y acorde con lo elementos probatorios arrojados, esta Agencia Fiscal conceptúa de manera favorable las pretensiones de los demandantes, exhortando al señor Juez acceda a las súplicas de la demanda por encontrarse debidamente probados los elementos de la acción de restitución de tierras, como son la calidad de víctima del solicitante, , la relación jurídica de este con el predio, la situación jurídica del predio el desplazamiento y temporalidad, consagrados en la Ley 1448 de 2011, conforme a los hechos verificados, tales como, predio identificado y acreditado en tenencia, número de hectáreas en posesión e identidad plena de la víctima.

- En consecuencia por ser procedente, dentro de sus ordenaciones se proceda con la materializar del derecho a la restitución de tierras despojadas al solicitante, tomando todas las medidas necesarias para protegerlo de los riesgos específicos y diferenciados que enfrentan, así como de cualquier amenaza de vulneración a sus derechos.

7. CONSIDERACIONES.

7.1. PROBLEMA JURIDICO.

Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, corresponde a este operador judicial determinar si los solicitantes **LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ Y EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PEREZ**, tienen el carácter de víctima titular del derecho fundamental a la restitución que pretenden en la presente demanda y, si

poseen los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 20114 para ser titular del derecho a la restitución del predio "EL CARMEN", ubicado en el municipio de Ciénaga- Magdalena, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta.

7.2 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En relación con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha referido al derecho internacional humanitario, al derecho internacional de los derechos humanos desarrollado en tratados ratificados por Colombia, como la Convención Interamericana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y al derecho comparado de la siguiente manera, a saber:

7.3. MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y EL DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

El concepto de justicia Transicional como paso de una situación de graves infracciones contra los derechos humanos a un estado de paz, no se agota con el deber de los Estados de perseguir crímenes Internacionales, sino que se complementa con el reconocimiento de los derechos de las víctimas de esos crímenes, derechos que incluyen además de la justicia, el derecho a la verdad y a la reparación en sentido amplio.

El derecho a la reparación en un sentido amplio abarca la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, y otras medidas que tienden al pleno reconocimiento del status de víctima, y en la medida de lo posible, al restablecimiento de sus derechos. (Kai ambos- El marco jurídico de la justicia de transición- Estudio preparado para la conferencia International Building a future on peace and Justice)

La reparación es entendida como el derecho de las personas, víctimas de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario que se traduce en el resarcimiento de los perjuicios causados, el restablecimiento de la situación de victima al momento anterior al que ocurrieron los hechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de las víctimas y la introducción de reformas que impidan la repetición de los crímenes.

De acuerdo con la Resolución 2005/35 del 10 de abril de 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el principio a una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación debe ser proporcional al daño causado.

La Corte Constitucional ha admitido que el derecho a la reparación y más específicamente el derecho a la restitución debe ser considerado como un derecho fundamental que en el caso de despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos conlleva la vulneración del derecho al trabajo y a la subsistencia en condiciones dignas.

En nuestro derecho interno el derecho a la restitución se encuentra regulado en los artículos 2, 29, 93, 229, 250 N° 6 y 7 de la Carta Política y en la amplia jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En el marco del derecho internacional, el derecho a la restitución ha sido regulado en los artículos 1, 2, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 1, 2, 8, 21, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas.

Igualmente se encuentra consagrado en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng); y en los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro), que hacen parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato.

Adicionalmente, existen instrumentos de derecho Internacional especializados en el tema de reparación y restitución a víctimas, los cuales en ejercicio de sus competencias, fijan pautas y principios de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, por ser parte integral del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana de Derechos, los Principios de Pinheiro, los Principios de Van Boven, los Principios Joinet. Así mismo, existen recomendaciones y pronunciamientos de los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los principales Instrumentos internacionales en materia de

derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En materia de protección de los derechos de las personas en situación de desplazamiento frente a la propiedad de inmueble, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado que los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las Personas desplazadas, determinan deberes concretos a cargo de las autoridades estatales. Así, en cuanto a las obligaciones que tienen especial vinculación con la materia debatida en la presente sentencia, se destacan aquellas impuestas a los Estados y dirigidas a satisfacer los derechos afectados por la privación de la tierra de la población desplazada. Entre ellas debe hacerse referencia a (I) el derecho de todos los refugiados y desplazados a que se les restituyan las viviendas, las Tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial; (II) el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar voluntariamente a sus anteriores hogares, tierras o lugares de residencia habitual en condiciones de seguridad y dignidad- el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad debe fundarse en una elección libre, informada, e individual. Se debe proporcionar a los refugiados y desplazadas información completa, objetiva, actualizada y exacta, en particular sobre las cuestiones relativas a la seguridad física, material y jurídica en sus países o lugares de origen; (III) el derecho de toda persona a quien se haya privado arbitraria o ilegalmente de su vivienda, sus tierras o su patrimonio de tener la posibilidad de presentar una reclamación de restitución o de indemnización ante un órgano independiente e imparcial, que debe pronunciarse acerca de la reclamación y notificar su resolución al reclamante. Los Estados deben velar porque todos los aspectos de los procedimientos de reclamación de restitución, incluidos los Trámites de apelación, sean justos, oportunos, accesibles y gratuitos, y que en ellos se tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género; (iv) el deber de los Estados de garantizar que todos los refugiados y desplazados, cualquiera sea el lugar en que residan durante el período de desplazamiento, puedan acceder a los procedimientos de reclamación de la restitución ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido. Este deber implica la garantía que Todas las personas afectadas tengan conocimiento de los procedimientos de reclamación de la restitución y que la información sobre dichos procedimientos se ponga fácilmente

a su disposición ya sea en los países de origen, en los países de asilo o en los países a los que hayan huido; (v) el deber de los Estados de procurar establecer centros y oficinas de tramitación de las reclamaciones de restitución en todas las zonas afectadas en que residen personas con derecho a presentar esas reclamaciones; (vi) los Estados deben velar por que los usuarios de las viviendas, las tierras o el patrimonio, incluidos los arrendatarios tengan derecho a participar en los procedimientos de reclamación de la restitución, Incluso mediante la presentación de reclamaciones conjuntas; (vii) los Estados deben garantizar la prestación de una asistencia jurídica adecuada y, de ser posible, gratuita a quienes deseen presentar una reclamación de restitución. Esta asistencia jurídica, cuya prestación podrá correr a cargo de instituciones gubernamentales o no gubernamentales (nacionales o Internacionales), deberá estar exenta de discriminación y satisfacer normas adecuadas de calidad, equidad e Imparcialidad, a fin de que los procedimientos de reclamación no se vean menoscabados; y (viii) los Estados deben velar porque toda declaración judicial, cuasi Judicial, administrativa o consuetudinaria relativa a la propiedad legítima de las viviendas, las Tierras o el patrimonio, o a los derechos correspondientes, vaya acompañada de medidas encaminadas a hacer efectivos el registro o la delimitación de dichos bienes, como requisito para garantizar la seguridad jurídica de la Tenencia. Estas medidas se ajustaran a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, del derecho de los refugiados y del derecho humanitario, y de las normas conexas. Incluido al derecho a la protección contra la discriminación.

7.4. MARCO NORMATIVO: LEY 1448 DE 2011.

En el derecho interno, la Ley 1448 de 2011, o "Ley de Víctimas", contempla el marco normativo e Institucional de la reparación integral y de la restitución de tierras como elemento fundamental de la misma.

La citada ley dispuso además que las víctimas, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Por ello dispuso que la restitución se entendía como la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior en que se encontraban las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de

Derechos Humanos ocurridas en desarrollo del conflicto interno armado que vive el país.

Para efectos de satisfacer la restitución como objetivo de las medidas de reparación a las víctimas, la Ley 1448 de 2011 creó y reglamentó las Acciones de Restitución como mecanismos tendientes a lograr la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, señalando igualmente que de no ser posible ello se determinará y reconocerá la compensación correspondiente.

Los principios de la restitución se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley, la cual dispone que estará regida por los principios de;

- (i) Medida preferente de reparación integral
- (ii) Independencia de la efectividad o no del retorno
- (iii) Progresividad
- (iv) Estabilización
- (v) Seguridad jurídica
- (vi) Prevención
- (vii) Participación
- (viii) Prevalencia constitucional.

En el artículo 74 el Legislador definió el despojo y el abandono forzado de tierras, determinando que (i) *"Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de vivencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"* y (ii) que *"Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona tonada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contado directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"*.

Los titulares del derecho a la restitución son determinados por el artículo 75 de la Ley, en donde se estipula que éstas serán *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de este o que se hayan visto obligadas a abandonadas como consecuencia directa e indirecta de los*

hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."

La Honorable Corte Constitucional sobre este tema, al revisar la constitucionalidad del artículo 74 en cita, señaló lo siguiente:

"...de una interpretación sistemática de estos artículos con las demás normas que regulan la restitución a víctimas en la Ley 1448 de 2011, la Sala colige la expresa voluntad del Legislador de incluir, para efectos de la restitución, tanto a los bienes despojados como a los abandonados forzosamente.

(...)

Así, en los artículos 28-9, 72 inciso primero, 74, 75, 76 y 79 la misma ley se refiere a los conceptos de bienes despojados, usurpados o abandonados, y reconoce los procesos de formalización de títulos respecto de despojados y de quienes abandonaron en forma forzada sus predios, el registro de tierras despojadas o abandonadas y en algunos de ellos hace referencia específica a estas dos clases de bienes (despojados y abandonados) indistintamente, como el 72, inciso primero, 75, 76 y 79. De esta manera, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan –arts.28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011.

(...)

De esta forma el Legislador al usar la expresión “tierras despojadas” no descarta a las tierras abandonadas, dado que ello se entiende de manera tácita.

Los fenómenos de abandono y despojo explican varios elementos característicos, de la acción de restitución. En primer lugar la necesidad del establecimiento de una acción especial con vocación transicional.

Los procedimientos de restitución y protección de terceros se encuentran regulados por los artículos 70 a 102 de la Ley 1446 de 2011, que consagra el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente –

8. CASO CONCRETO.

8.1. CONTEXTO DE VIOLENCIA EN LA ZONA (MAGDALENA).

Conforme a los estudios realizados por el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, así como los estudios de campo y/o de terreno en zonas micro focalizadas realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se ha dicho frente al tema de conflicto armado en Colombia que para reconocer el contexto de violencia en la Sierra nevada de Santa Marta, se requiere un breve análisis de las lógicas del conflicto regional y en particular de lo ocurrido en el departamento del Magdalena, un departamento que cuenta con una población aproximada de 1'288.904 habitantes, que tiene una economía soportada en el sector agropecuario que representa el 56% y la ganadería es la actividad económica predominante.

El conflicto armado en el Magdalena, ha encontrado en el sector rural su principal escenario de acción y confrontación, especialmente en regiones que están caracterizadas por la acumulación económica y el monopolio sobre la propiedad de la tierra. También, en zonas ricas en recursos naturales o en aquellas donde se localizan megaproyectos públicos o privados, o representan una ventaja estratégica para los actores armados por su condición de corredor geográfico que comunica con otros departamentos.

Es así como el ordenamiento del territorio rural, encontró en el conflicto

armado y los actores ilegales el escenario propicio para su desarrollo e implementación. Sumado a ello, un factor determinante y catalizador que potencializó esta situación: una ausencia cada vez más pronunciada de presencia estatal y de políticas públicas de desarrollo del mundo rural, y una cooptación de parte de los actores armados ilegales a las fuerzas políticas locales.

En el Plan de Ordenamiento Territorial del departamento del Magdalena en el periodo 2008 al 2011, indica que las personas en situación de desplazamiento que llegan a Santa Marta, provienen en su mayoría del mismo departamento, especialmente de Pivijay, Fundación, El retén, Ciénaga, Sierra Nevada, Chibolo, Salamina, Remolino, Pueblo Viejo, y en menor porcentaje de otros departamentos, especialmente del Cesar. (Plan de Ordenamiento territorial para el Departamento del Magdalena en el periodo de 2008 al 2011.

Estos desplazamientos masivos estuvieron directamente relacionados con el actuar violento de los grupos armados al margen de la ley tales como las Autodefensas Unidas de Colombia — AUC y los grupos guerrillero de las FARC y el ELN.

Uno de los grupos de autodefensas con mayor penetración y presencia territorial en la región de la Sierra fue el Frente Resistencia Tayrona comandado por Hernán Giraldo alias "El Patrón", el cual posteriormente en el año 2001, luego de una guerra interna fue obligado a formar parte de las AUC. Ya confederadas las AUC, operaron en los corregimientos de Minca, El Campamento, La Tagua (jurisdicción de Santa Marta), la Sierra, Palmor, San Javier (Ciénaga) Cerro Azul, Santa Clara (Fundación), operaban grupos de las AUC dirigidos por el comandante 40, también conocido como "Don Jorge".

En el departamento del Magdalena se ha documentado también la presencia del Frente 19 de las FARC-EP (Frente José Prudencio Padilla) en la zona que conduce a la carretera troncal de oriente y el del Frente Francisco Javier Castaño del ELN que, además de operar en la Sierra Nevada de Santa Marta, lo hizo en los municipios de Ciénaga, Zona Bananera y Fundación. (Informe de la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta. Defensoría del Pueblo y Conferencia Episcopal)

8.2. CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: Sierra Nevada de Santa Marta (zona micro focalizada).

Frente al contexto de conflicto armado interno en la zona norte de Colombia, la Comisión de Observación de la crisis Humanitaria en la Sierra Nevada de Santa Marta ha indicado, entre otras cosas, que el mismo tuvo su auge en el Departamento del Magdalena, donde existen las masas más grandes de desplazamiento del país.

Dicho observatorio del programa presidencial de derechos humanos, describe la Sierra Nevada de Santa Marta como además del epicentro de un gran sistema ecológico y económico, el núcleo de la disputa a sangre y fuego entre guerrillas, autodefensas y narcotraficantes por el control de una zona estratégica para el desarrollo de la guerra en la región. Para las guerrillas se convirtió en zona de permanencia de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC. De hecho, la Sierra fue el punto elegido por las FARC para hacer los cobros de su "ley 002" a las empresas con grandes capitales que operaban en la costa caribe y negociar la liberación de secuestrados a cambio de multimillonarios rescates. Por otro lado, para las autodefensas, los ataques a la población civil que habitaba la Sierra, la cual era percibida como base social de apoyo o colaboradores de las guerrillas, se convirtió en una de las premisas de su guerra antisubversiva. Era también evidente la influencia del narcotráfico en los grupos de autodefensas sobre todo en los ubicados en la vertiente norte de la Sierra, perseguían la consolidación de un territorio con condiciones óptimas no sólo para la siembra de coca, sino también, para su procesamiento y posterior distribución en los mercados internacionales, los ha llevado a conformar sofisticados escuadrones armados para defenderse de los acosos de las guerrillas por colonizar un bastión, hasta ahora inexpugnable, de cultivos ilícitos y salida al mar.

Por estas razones, "La Sierra nevada de Santa Marta, es estratégica para los grupos armados al margen de la ley por la posición geográfica, por el difícil acceso, y para la ilegalidad porque es una extensión enorme, son muchos kilómetros de tierra donde fácilmente, cualquier actor se puede camuflar en la montaña.

En la Sierra Nevada de Santa Marta, al igual que las autodefensas, los

grupos guerrilleros se conformaron combatiendo estructuras delincuenciales que surgieron como secuela de la crisis de la "bonanza marimbera".

Las FARC comenzaron su presencia militar hacia mediados de los años ochenta y paulatinamente establecieron sus primeros campamentos en diferentes puntos del macizo montañoso (Aracataca, Fundación, Ciénaga). En la región de la Sierra, en jurisdicción de Ciénaga, en la vertiente occidental, el frente 19 en formación intentó neutralizar los atracos y homicidios que propiciaban grupos armados menores que realizaban abigeato y sicariato. Las FARC buscaron en general un acercamiento con la comunidad intentando llenar los vacíos de justicia existentes y la ausencia de Estado, por lo cual, lograron el reclutamiento de cientos de jóvenes. El Frente 19 de las FARC perteneció a la estructura estratégica del Bloque Caribe, el Frente se conformó el 22 de octubre de 1982 con integrantes de los frentes 4, 10, 12 y 20 de las Farc, que se trasladaron desde Pueblo Bello, Cesar, hasta llegar a las cabeceras del río Tucurínca, en Ciénaga, Magdalena. Se posicionan en el departamento del Magdalena por el auge de la bonanza marimbera en la Sierra Nevada de Santa Marta, asesinando, desterrando y amenazando a poblaciones indígenas que se opusieron a su presencia. Este grupo tuvo presencia en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Fundación y Pivijay. También ocupó territorios en los corregimientos de Palomino y Mingueo, del municipio de Dibulla, Guajira. El comandante histórico de este Frente es Abelardo Caicedo Colorado.

Según Observatorio del Programa Presidencial Derechos Humanos y DIH - Vicepresidencia de la República (2003), para el año 1987 las FARC habían logrado establecer núcleos importantes en diferentes cuencas hidrográficas, conformando de esta manera un cordón que encerraba prácticamente la totalidad de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Pese a la resistencia que ejercieron las autodefensas de El Mamey y Palmor, el frente 19 de las FARC se fortaleció en la segunda mitad de los ochenta en la mayoría de los núcleos en los que había penetrado, e inició una labor sistemática para incrementar las finanzas de la organización, avanzando así en su propósito de consolidar la Sierra Nevada como una retaguardia estratégica. En la vertiente occidental, en los municipios de Ciénaga, Aracataca y Fundación, establecieron bases de refugio y obligaron al pago de

impuestos y extorsiones no sólo a agricultores y cafeteros de la parte montañosa, sino sobre todo a ganaderos y empresarios de la zona bananera, con lo que fueron fortaleciendo su capacidad económica y sus posibilidades de expansión política y militar. Adicionalmente las FARC aprovecharon la escasa presencia del Estado en la Sierra, y en 1987 organizaron marchas campesinas hacia las cabeceras de Santa Marta, Valledupar, Ciénaga y Fundación, en las que pedían al gobierno carreteables, salud, educación y mejoras en las condiciones de vida de los campesinos y campesinas.

Los secuestros que ocurrieron en los municipios que tienen jurisdicción en la Sierra están asociados los grupos guerrilleros. En el periodo de 1985 a 2000 el grupo que más ha cometido secuestros en la Sierra Nevada es el ELN con el 46%, seguido por las FARC con el 39% y el EPL con el 15%, siendo los municipios más afectados Valledupar, Ciénaga, Fundación, Santa Marta y El Copey.

Por otra parte, el ELN hizo presencia en la región, a través del Frente Guerrillero Francisco Javier Castaño, el cual formaba parte del Frente de Guerra Norte, y tuvo sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta. De acuerdo con las autoridades, comparte su territorio con el Frente 19 de las Farc, con quienes realiza operaciones en conjunto.

Este frente se conformó luego de la división interna del ELN a nivel nacional, al separarse un sector y decidir constituir un nuevo grupo al cual denominaron Corriente de Renovación Socialista- CRS, dicha división se tradujo en la región en la desarticulación del Frente Héroes de las Bananeras, y la posterior conformación del Frente Francisco Javier Castaño. El nombre del grupo fue adoptado por el de un líder campesino de Zona Bananera, que fue asesinado cuando salía del hospital de Fundación, Magdalena. Uno de los primeros crímenes que se conoció de este grupo ocurrió el 13 de Julio de 1992, cuando asesinaron a supuestos miembros de un grupo que delinquía en la región.

Es de importancia resaltar, que según la cartografía social construida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con la comunidad", da como resultado la interpretación que éstos grupos guerrilleros no deseaban generar "desplazamientos masivos", ya que no era conveniente dentro de su estrategia "militar", habida cuenta que usaban

a la población civil para mimetizarse y protegerse en medio de los combates, ya fuera contra otro grupo insurgente o contra el Ejército Nacional.

En 1981 los grupos de autodefensas habían sometido a otras estructuras mafiosas y se había logrado desarticularlos y diezmarlos, especialmente en la región comprendida entre los ríos Guachaca y Buritaca en la vertiente norte de la Sierra, al tiempo que se habían constituido en la principal protectora de las siembras de coca que se convirtieron en la nueva base económica de buena parte de sus habitantes, por lo que logró un importante control económico, político y militar sobre una vasta región de la vertiente norte, especialmente estratégica por ser la salida natural de la Sierra al mar.

Al analizar el proceso de conformación de las autodefensas en la Sierra Nevada se hace necesario hacer mención a la estructura que se asentó en el corregimiento de Palmor (Movimiento Muerte a Secuestradores), en el municipio de Ciénaga, el cual surgió, al igual que las autodefensas de El Mamey, durante la crisis de la bonanza "marimbera", pero a diferencia de esta última no logró mantener su organización hasta el presente. Adán Rojas, uno de los comandantes históricos de las autodefensas en esta región del país, llegó a la Sierra en los setenta, huyendo de la violencia de su natal Huila. En 1977 forman las primeras autodefensas en Palmor, al occidente de la Sierra después de ataques y hostigamientos de las FARC. Se hacen llamar Masetos, porque tienen relaciones con el MAS (Muerte A Secuestradores), los paramilitares del Magdalena Medio (Henry Pérez, Yair Klein) y los Castaño. El área de influencia de Los Rojas en los noventa fue la Zona Bananera, Ciénaga, Sevilla, algunos barrios de Santa Marta, y la parte occidental de la Sierra (veredas de Minca, la Sierra, Palmor). En 2000, después del asesinato de Emérito Rueda, comerciante amigo de Hernán Giraldo, se desató la guerra entre los dos bandos (Giraldo y Rojas). El asesinato fue la gota que hizo rebosar la secuela de enfrentamientos entre los dos grupos, había muchas quejas sobre robos y asesinatos de los Rojas, tensiones territoriales. Tras un ataque de Giraldo a la base de Los Rojas en Giro casaca, estos se repliegan a la zona controlada por los Castaño. Adán y Rigoberto, los principales jefes, son heridos y después capturados en Barranquilla. En 2002 los Rojas fueron un apoyo para 'Jorge 40' en la guerra contra Hernán Giraldo. Después del acuerdo entre Giraldo y '40', los Rojas, ya como Bloque Norte de las AUC, vuelven a tener poder sobre la Sierra. Adán Rojas fue capturado en 1996 y al

mando del grupo queda Rigoberto alias "El Escorpión", quien también fue capturado en 2002 y el clan de Los Rojas se desmovilizó como miembros del Bloque Norte Frente William Rivas entre el 6 y el 10 de marzo 2006.

A mediados de los años ochenta esta organización causó incontables muertes en el departamento del Magdalena, principalmente en Ciénaga y en el curso de los noventa se fortaleció prestando el servicio de seguridad a sectores ganaderos y bananeros en la zona plana. De gran importancia fue el apoyo que recibió de sectores económicos relacionados con el "Cartel de Cali" el cual tenía algunas inversiones en la región, y por parte de algunos políticos que se enriquecieron en el negocio ilícito del narcotráfico y que utilizaron esos recursos para hacer proselitismo y apropiarse del poder local¹⁴

A partir de 1997 los grupos de autodefensas desarrollaron acciones para contener la expansión de la guerrilla e incursionar en las zonas donde estos grupos subversivos tenían sus fuentes de financiamiento, principalmente en el narcotráfico, sin descontar aquellas zonas donde las FARC y el ELN ostentaban algún apoyo social, producto de su penetración política en organizaciones de base en escenarios de economías agrarias y pecuarias y, de igual manera, en relación con el comercio lícito que les proporcionaba avituallamiento, entre otros satisfactores. Siguiendo este propósito, se presentaron hechos de violencia en varias regiones táctica de expansión y consolidación en muchos de los municipios del departamento del Magdalena.

8.3. CASO DE LA VEREDA LA SECRETA.

Actualmente el territorio está dividido en cúmulos de parcelas de pequeña extensión, en las que habitan y laboran miembros de un conjunto de familias cuya presencia en la zona se remonta en algunos casos a los años 1940 o antes y en otros al decenio 1965-1975. Una porción importante de esas familias son descendientes de colonos provenientes de Caldas y Tolima que trajeron consigo el cultivo del café y otras prácticas agrícolas propias del interior del país.

La mayoría de los habitantes actuales han tenido que abandonar los predios varias veces en los últimos 30 años por causa de las acciones de los múltiples grupos armados que se han disputado la zona.

Los hechos más impactantes en la región se definen en tres periodos los cuales han sido reconstruidos a través de las entrevistas a líderes, personas representativas del estado durante estas fechas, revisión de prensa, medios de comunicación y la consideración de la narración de los hechos en las solicitudes recepcionadas por la Unidad.

Un primer periodo es el descrito aproximadamente desde 1988 a 1994, en el cual de manera intercalada hacían presencia militar en la vereda tanto las FARC como el ELN, realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera frecuente, en marzo de 1994 ese mismo año irrumpieron en el pueblo con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas; Muchos habitantes de la zona al enterarse de lo ocurrido decidieron desplazarse para salvaguardar su vida, en su gran mayoría para Ciénaga el municipio más cercano y regresando en términos generales al poco tiempo (1 año).

Los dos bandos cometieron múltiples homicidios que condujeron al desplazamiento de otros pobladores. Por ejemplo, una familia manifestó ante la Unidad, que tuvo que desplazarse debido al asesinato por parte de miembros del ELN de uno de los trabajadores de su predio.

9. CALIDAD DE VICTIMA DE LOS RECLAMANTES.

En los procesos transicionales de restitución de tierras despojadas o abandonadas, implementado por la Ley 1443 de 2011 y sus decretos reglamentarlos, el concepto de victima presupone la existencia de un daño como consecuencia de hechos atribuibles al conflicto armado interno.

El artículo 3 de esa Ley enseña que, *"se consideran víctimas, aquellas personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno"*.

Por su parte el artículo 75, señala que son titulares de la acción de restitución las personas propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojados de

estos o que fueron obligados a abandonarlos en virtud del conflicto armado, fijando como límite temporal entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

La acción está encaminada a la restitución Jurídica y material de las tierras abandonadas o despojadas, partiendo del reconocimiento de la dignidad de las víctimas y con prevalencia de los principios de buena fe e igualdad con un enfoque diferencial

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, indica que se entiende por víctima *"a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario."*

De otro lado resulta conveniente manifestar que la condición de víctima se soporta fácticamente en los sufrimientos que conllevan los actos terroristas, masacres, homicidios, cómbales, etc, que en el marco del conflicto armado interno afectaron garantías ius fundamental de inmensa connotación como la vida, libertad personal, la integridad; dentro de este catálogo de violaciones la Corte Constitucional ha sumado el hecho de las amenazas, pues no puede exigirse a la víctima esperar a sufrir una lesión a su Integridad física para otorgarle la protección necesaria.

En lo que respecta al daño no necesariamente debe ser patrimonial para que se le reconozca a una persona la condición de víctima bastará, que sea real, concreto y específico para que se legitime su inclusión en el proceso y sea beneficiario de las medidas especiales de protección que prevé la ley.

En el asunto que convoca al despacho, para acreditar la condición de víctima del conflicto armado interno, tenemos que si bien los señores **EDGARDO Y LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** no figuran como desplazados en el Registro Único de Población Desplazada –RUPD- o al menos no se mencionó ni se acreditó tal circunstancia en éste proceso, se tiene que en sus declaraciones narran que fueron

desplazados de la Secreta, por las amenazas de los paramilitares en el año 1998, hecho corroborado por la comunidad y que se considera de carácter notorio dada su amplia difusión nacional. Por lo que esta situación no impide el reconocimiento de su carácter de víctimas, habida cuenta que de las pruebas que obran dentro del expediente se tiene que quienes fueron desplazados fueron amenazados por los paramilitares para que no denunciaran tales hechos. Por lo que se tiene por cierta su calidad de víctima de desplazamiento forzado.

De otro lado la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, certificó que los reclamantes se encuentran incluido en el Registro Nacional de Víctimas de Tierras Despojadas y Abandonadas, citando además los integrantes del núcleo familiar y la condición de ocupante del predio solicitado, al momento de producirse el desplazamiento forzado.

La condición de víctima de los reclamantes se desprende de la situación material que los obligó al abandono forzado de sus predios, hechos que se traducen en las continuas amenazas, presiones de las autodefensas unidas de Colombia que operaban en la zona norte al mando de Adán Rojas, especialmente por los hechos ocurridos entre el 12 y 13 de octubre de 1998 en el que se dio la desaparición de varios habitantes de la vereda la Secreta, en la que se exigió además el abandono de las Tierras de los moradores.

Al respecto, se relató de manera detallada por la Unidad de Restitución de Tierras, previo escucha en declaración a los habitantes y solicitantes en restitución de la Vereda la Secreta, que en las declaraciones hay breves menciones sobre intentos o actos consumados de violencia sexual por parte de los hombres armados. Aunque ninguna(o) de los solicitantes declara haber sido abusada(o), la violencia sexual rara vez se denuncia o declara. Suelen ser los familiares, en vez de las víctimas directas, quienes mencionan esos hechos.

De acuerdo con las declaraciones y la prensa local del momento, el lunes 12 de octubre de 1998, un número indeterminado de hombres armados con fusiles de largo alcance, remontó a pie la carretera que sube del casco urbano de Ciénaga hacia la vereda la Secreta, corregimiento de Siberia.

Algunos reclamantes dicen haber visto entre 50 y 70 uniformados, otros de 150 y 200 hombres. Todos los testimonios y reportes coinciden, sin embargo, en que era un grupo numeroso fuertemente armado, que incursionó a plena luz del día. Según lo relatan el líder citado en apartes anteriores y otros solicitantes, los paramilitares entraron "a la vereda con lista en mano" con los nombres de supuestos colaboradores de la guerrilla. De acuerdo con varias declaraciones, esa lista la elaboraron unos guerrilleros del ELN que desertaron y se unieron al bando de los Rojas.

Antes de llegar a los predios de "San Marcos" o "Mano de Dios", los paramilitares ingresaron a otras fincas en busca de otros enlistados. Relata la declarante Gladys Raquel Anaya Caballero de Charris de la siguiente manera:

"Se metieron 150 hombres con una lista y la primera casita a la que llegaron fue a la mía, ahí preguntaron por mi hijo LUIS ALFONSO CHARRIS ANAYA, le quitaron sus papeles y se dieron cuenta que era reservista y le iban a poner problema por eso, lo dejaron a un lado y siguió [sic] el primer pelotón para arriba hacia la Secreta preguntando por la guerrilla"

En la tarde del 13 de octubre, aproximadamente a las 5 pm, un grupo de hombres ingreso a la finca de la familia Castillo Ballena conocida como "San Marcos" o "La Mano de Dios". Según las declaraciones de los hermanos sobrevivientes, allí residían en ese momento los esposos Ana María Ballena Legarda y Marco Tulio Castillo y sus hijos menores de edad.

También se encontraban en ese momento en la finca un tío de los niños, Florentino Castillo Acosta, y unos trabajadores. Los paramilitares procedieron a amarrar a todos los presentes y encerrar a los hombres en cuarto y las mujeres y a los niños en otro. Pernoctaron esa noche en la finca y en la madrugada separaron a doña Ana María y a don Marco Tulio de sus hijos y los condujeron, junto con Florentino Castillo y uno de los trabajadores, a un lugar conocido como el cerro "Las Tetas" donde fueron torturados y posteriormente ultimados con arma de fuego. Cuando Darwin, el hijo mayor, quiso despedirse de su madre antes de que la obligaran a salir de la casa también fue conducido hacia ese mismo paraje donde también fue asesinado. El cuerpo de doña Ana presentaba "puyazos" en la parte del pecho. Recuerdan algunos de los solicitantes, que los senos fueron cercenados.

En éste orden de ideas, encuentra éste operador jurídico que evidentemente por el miedo infundido por los paramilitares la mayoría de los reclamantes se abstuvieron de acudir a las autoridades administrativas para que les fuera reconocida su condición de víctimas.

Hechos que se confirman con la declaración que los solicitantes rindieron ante esta dependencia judicial la cual transcribo a continuación algunos apartes:

EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PEREZ

PREGUNTADO: Indique al despacho en que año y fecha sucedió el hecho victimizante violento en la zona. CONTESTO: eso fue el 13 de octubre de 1998 cuando se perpetuo una masacre empezando donde la familia Castillo Legada, primero llegaron a esa vivienda y en las horas de la tarde sacaron a los familiares de esa familia, y siguieron a otras fincas, luego nos enteramos el día 14 de octubre de 1998 que ya habían sido masacrados junto con otros vecinos de la vereda dentro de ellos el Señor Edgar Poveda más conocido como el negro. PREGUNTADO: Indique al despacho hacia donde fue usted luego de esa masacre. CONTESTO: inicialmente nos fuimos a ciénaga durante 3 meses, y me dedique a oficios varios, luego nos fuimos para guacamayal a trabajar en la finca de banano de mi padre hasta el año 2006, luego logramos llegar a la parte baja de la vereda y le daba vuelta a la finca, pero sin estar permanentemente en ella porque aún estaban los grupos armados los cuales me pedían vacuna de 10 mil pesos por cada hectárea de cultivos. Hasta el año 2007 fue que llegamos completamente a la finca a trabajarla del todo.

LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ

PREGUNTADO: Indique al despacho en que año y fecha sucedió el hecho victimizante violento en la zona. CONTESTO: Eso fue el 13 de octubre de 1998 cuando entraron los grupos a matar a los vecinos y se decía que iban a matar a todos los que se tropezaran. Mataron a la finada Ana, Al Finado Marcos, al Negro Poveda. Habían muchos enfrentamientos con la guerrilla y los paramilitares PREGUNTADO: Indique al despacho hacia donde fue usted luego de los hechos del desplazamiento. CONTESTO: nosotros nos vinimos para donde mi hermana 2 días en San José, pero luego nos fuimos para Guacamayal para la finca donde mi papa, donde nos logramos ubicar por un buen tiempo. Me dedique a trabajar en la finca con mi padre. Llegamos en el 2006 a darle vuelta a la finca pero no nos quedábamos porque aún estaban los paramilitares. Hasta el año 2007 fue que llegamos completamente a la finca a trabajarla del todo.

Por lo anterior, se concluye que los reclamantes tiene la condición de víctimas, pues soportaron los padecimientos que conllevó el despojo de los baldíos que ellos explotaban, produciéndose de esta forma un daño real, concreto y específico, demostrable por múltiples artículos de prensa que dan cuenta del desplazamiento masivo, comités de seguimiento, entidades nacionales e internacionales y los testimonios de las propias víctimas, dichos que además de estar amparados bajo el principio de la buena fe, armonizan con cada uno de los relatos realizados por los miembros de las AUC del bloque norte al interior del proceso de Justicia y Paz, y que conducen indefectiblemente a hacerlo merecedor de los beneficios que prevé la Ley 1448 de 2011.

Conforme a los hechos esgrimidos, los solicitantes pretenden le sea restituido el predio denominado "**EL CARMEN**", ubicado en el corregimiento de Siberia vereda la Secreta.

10. RELACIÓN JURÍDICA DE LOS RECLAMANTES CON EL PREDIO.

Teniendo en cuenta que la pretensión de los reclamantes estriba en la restitución de un predio denominado "**EL CARMEN**", cuya titularidad de dominio radica en cabeza de los solicitantes, quienes directamente padecieron el desplazamiento forzado y consecuente abandono del predio tal como se constató en los hechos victimizantes antes narrado.

El predio denominado "**EL CARMEN**" cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.222-14899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Ciénaga y su titularidad de dominio recae en cabeza de los solicitantes, por lo que se trata de un bien particular. Predio que es poseído por los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** y **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** en calidad de propietarios, sobre el cual se verificó, tanto de los hechos fácticos de la demanda como de la inspección judicial, que lo usufructúan mediante el cultivo y que reside en él, cuya enajenación fue adquirida mediante compraventa consignada en la escritura pública N° 711 del 29 de Noviembre de 2010, en la cual se les transfieren a título de venta real y efectiva los derechos sobre el predio "**EL CARMEN**".

Hechos que se confirman con la declaración que los solicitantes rindieron ante esta dependencia judicial de la cual se transcriben a continuación algunos apartes:

EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PEREZ

PREGUNTADO: Indique al despacho cuando llego al predio por primera vez. CONTESTO: Llegue con mi papa en el 89, ese predio la Gobernación del Magdalena se lo adjudicó a mi abuelo José de la Cruz Pérez el Predio El Carmen en año 1966, posteriormente en el año 1989 su abuelo le vendió a su papa Luis Ortega Niebles el Predio y que en el año 2010 nuestro padre nos lo da en venta a mi hermano Luis Carlos y a mí, pero desde el año 1994 nuestro padre nos había dado dicho inmueble ya que se compró una finca de banano en Guacamayal y se fue a trabajar allá, quedando nosotros al frente de todo, pero solo se hizo la venta simbólica en el año 2010

PREGUNTADO: indique al Despacho desde el año 1994 que cultivos le realizo usted a la finca el Carmen. CONTESTO: nosotros cultivamos aproximadamente 4 hectáreas de café y adicional a las 6 hectáreas que nos había dejado mi padre. También cultivamos pan coger, banano.

PREGUNTADO: Diga al despacho de las 16 hectáreas que tenía la finca, cuantas tenía civilizadas. CONTESTO: teníamos 12 hectáreas listas para sembrar, 2 hectáreas para los animales, y el resto estaba como reserva natural.

LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ

PREGUNTADO: Indique al despacho cuando llego al predio por primera vez. CONTESTO: Llegue con mi papa en el 89, ese predio la Gobernación del Magdalena se lo adjudicó a mi abuelo José de la Cruz Pérez el Predio El Carmen en año 1966, posteriormente en el año 1989 su abuelo le vendió a su papa Luis Ortega Niebles el Predio y que en el año 2010 nuestro padre nos lo da en venta a mi hermano Edgardo de la Cruz y a mí, pero desde el año 1994 nuestro padre nos había dado dicho inmueble ya que se compró una finca de banano en Guacamayal y se fue a trabajar allá, quedando nosotros al frente de todo, pero solo se hizo la venta a un precio bajo en el año 2010.

PREGUNTADO: indique al Despacho desde el año 1994 que cultivos le realizo usted a la finca el Carmen. CONTESTO: como esa finca era de café, nosotros seguimos con los cultivos de café, habían 10 hectáreas sembradas las cuales sostuvimos. También cultivamos pan coger, banano, aguacate.

PREGUNTADO: Diga al despacho de las 16 hectáreas que tenía la finca, cuantas tenía civilizadas. CONTESTO: prácticamente las 16 hectáreas estaban civilizadas, unas estaban con café y otras con cultivos de pan coger.

De lo anterior, encuentra éste operador judicial que los solicitantes han estado ocupando el predio objeto de restitución desde el año de 1989 cuando llegaron con su difunto abuelo José de la Cruz Pérez, posesión que se vio interrumpida por el desplazamiento masivo del año de 1998 de la vereda la Secreta, así mismo, se tiene acreditado que en la actualidad los solicitantes **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** y **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** se encuentra ocupando y explotando el susodicho bien luego de su retorno voluntario al mismo en el año 2006.

10.1. DE LA SOLICITUD DE RESTITUCION.

El predio solicitado en restitución por los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** y **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** se denomina “**EL CARMEN**”, identificado la matrícula inmobiliaria N° 222-1489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el departamento de Magdalena, municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)	Área total del predio (Has)	Relación jurídica del solicitante con el predio
EL CARMEN	222-1489	47189000600040356	9.5400	16.2851	Propietario
		47189000600040354	3.2445		
		47189000600040355	1.7581		
		47189000600040353	1.7581		
		47189000600040374	0.226		

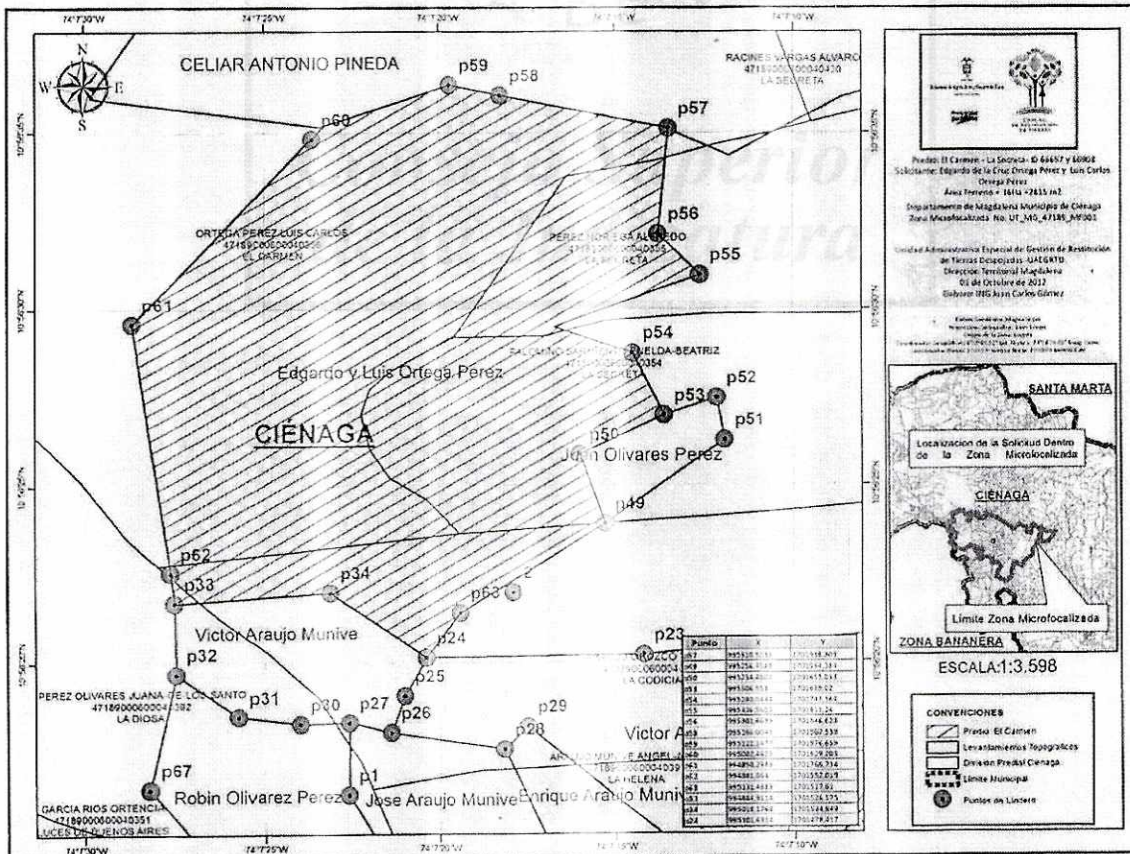
Levantamiento topográfico:

“ El Carmen ”
EDGARDO Y LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ
VEREDA LA SECRETA
REPORTE DE CALCULO DE AREA
TOPOGRAFO GUSTAVO ROA
CARTERA 0059
01/10/2012

Los siguientes puntos están en el sistema de proyección Magna Colombia Bogotá

Punto	X	Y
p57	995310,3233	1701938,809
p49	995256,4583	1701594,384
p50	995234,4807	1701655,033
p53	995306,553	1701689,02
p54	995280,0444	1701743,364
p55	995336,5603	1701811,24
p56	995301,6699	1701846,628
p58	995166,0049	1701967,538
p59	995122,2477	1701976,659
p60	995002,4623	1701929,203
p61	994850,2988	1701768,734
p62	994881,864	1701552,019
p63	995131,4883	1701517,61
p33	994884,9114	1701526,175
p34	995018,1768	1701534,949
p24	995101,6314	1701478,417

Este predio fue solicitado por los señores Edgardo De La Cruz Ortega Pérez y Luis Carlos Ortega Pérez. El Área de terreno solicitada: 16 Ha + 2815m²



Coordenadas y colindancias:

Descripción Detallada De Linderos	
EL CARMEN	<i>No 4718900060004056 Según la información de la base catastral con una área de terreno de 16.2815 y según con el levantamiento topográfico, alinderado como sigue;</i>
NORTE:	<i>Partimos del punto P60 en línea siguiendo dirección noreste hasta el punto No P59 en una distancia de 136.62 metros, partiendo del punto No P59 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No P58 en una distancia de 43.83 metros, partiendo del punto No P58 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto P57 en una distancia de 147,64 metros con el predio de Celiar Antonio Padilla.</i>
SUR:	<i>Partimos desde el punto No P33 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No P34 en una distancia de 135,74 metros partiendo desde el punto de partida No P34 siguiendo dirección sureste hasta el punto No P24 en una distancia de 101.12 metros con el predio de Víctor Araujo Munive y partiendo del punto No P24 en línea recta en dirección noreste hasta el punto No P63 en una distancia de 49,62 metros siguiendo la misma línea, partiendo del punto No p63 siguiendo la dirección noreste hasta el punto p49 en una distancia de 146,42 con predio de Víctor Araujo Orozco.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partimos del punto No P60 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No p61 en una distancia de 214,39 metros, partiendo del punto No p61 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No p62 con el predio de Luis Carlos Ortega Perez y partiendo del punto No p62 en línea recta</i>
ORIENTE:	<i>Partimos del punto No p57 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto p56 en una distancia de 90,69 metros, partiendo desde el punto No p56 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No p55 en una distancia de 49,85 metros, partimos desde el punto No p55 en línea recta siguiendo dirección sureste en una distancia de 132,46 metros y en una dirección sureste hasta el punto No p54 en una distancia de 71,77 metros partiendo del punto No p54 en línea recta siguiendo la dirección sureste hasta el punto No p53 en una distancia de 60,95 metros con el predio de Enelda Beatriz Palomino Sarmiento.</i>

Manifestaron los solicitantes en sus declaraciones que luego que retornaran han ido limpiando y realizando siembras frutales, sin embargo, a la fecha no han tenido los recursos suficientes para hacer su vivienda de cemento y ladrillos, pues con lo que cultiva solamente le alcanza para su sustento propio.

Todo lo anterior es confirmado por los solicitantes de los supuestos fácticos, al igual que en la inspección judicial realizada sobre la parcela, donde se encontró a los reclamantes explotando económicamente la tierra, se comprobó que de las hectáreas solicitadas en restitución les ha tocado recuperar 4 hectáreas de los cultivos de café, a la casa le arreglaron la cocina y han realizados unos arreglos a las paredes.

Conforme a lo manifestado, es claro para el despacho que los solicitantes han estado ocupando y explotando el predio "EL CARMEN" desde antes del primer desplazamiento forzado del año 1998 retornando nuevamente en el bien y explotándolo agrícola y agropecuariamente en el año 2007 y realizando compra del mismo a su señor padre Luis Carlos Ortega Niebles en el año 2010.

11. SITUACIÓN JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE RESTITUCION "LA CALIFORNIA".

El predio " **EL CARMEN**", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-1984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga y cedula catastral No47189000600040356,47189000600040354,47189000600040355,47189000600040374, 47189000600040353, ubicado en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta, con una cabida de 16 HAS con 2851 metros cuadrados. Su folio de matrícula se encuentra activo, abierto el 11 de Mayo de 1988, por adjudicación de la Gobernación del Magdalena a través de la Resolución N° 026 del 03 de Marzo de 1966 al señor JOSÉ DE LA CRUZ PÉREZ.

Empero al margen de lo anterior es dable, advertir que a la superintendencia de notariado y registro se le notificó en debida forma con oficio N° 868 del tres (03) de Abril de 2013 de la ordenación emitida en el auto de pruebas de la solicitud bajo estudio, consistente en realizar un diagnóstico registral sobre el predio en restitución visible a folio (219), sin que hasta la fecha se vislumbre haber ejecutado lo ordenado. Aún a sabiendas de las sanciones que acarrea el incumplimiento de las órdenes judiciales.

El Predio rural que nació a la vida jurídica por intermedio del señor JOSÉ DE LA CRUZ PÉREZ y cuya última anotación es la medida cautelar consistente en la protección jurídica del predio ordenada por éste despacho. El folio exhibe 11 anotaciones, algunas relacionadas con la protección a las víctimas, discriminado de la siguiente manera:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL CARMEN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-04-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 026 del: 03-03-1966 GOBERNACION de MAGDALENA

ESPECIFICACION: 999 ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

A: PEREZ JOSE DE LA CRUZ

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-07-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 157 del: 05-05-1967 NOTARIA PRIMERA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION RESOLUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ LLANOS JOSE DE LA CRUZ

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-06-1989 Radicacion: 1136-89 VALOR ACTO: \$ 1,600,000.00

Documento: ESCRITURA 557 del: 01-06-1989 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ LLANOS JOSE DE LA CRUZ

A: ORTEGA NIEBLES LUIS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-05-1990 Radicacion: 874-90 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1426 del: 23-05-1990 NOTARIA SEGUNDA de SANTA MARTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA (CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA NIEBLES LUIS

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-12-2010 Radicación: 2010-1977 VALOR ACTO: \$ 11,000,000.00

Documento: ESCRITURA 711 del: 29-11-2010 NOTARIA UNICA de CIENAGA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA NIEBLES LUIS CARLOS	1699706	
A: ORTEGA PEREZ LUIS CARLOS	12622058	X
A: ORTEGA PEREZ EDGARDO DE LA CRUZ	85380839	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-10-2012 Radicación: 2012-1551 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 049 del: 09-10-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA de SANTA MARTA

ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 -SOBRE 16 HECTAREAS 2.815 M2 SEGUN RESOLUCIONES NO.RDGM NO:0059 Y 0089 DEL 2012 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

A: ORTEGA PEREZ LUIS CARLOS	12622058
A: ORTEGA PEREZ EDGARDO DE LA CRUZ	85380839

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-1649 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0059 del: 19-10-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA de SANTA MARTA

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -RESOLUCION NO 0059 Y 0089

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

A: ORTEGA PEREZ LUIS CARLOS	12622058
A: ORTEGA PEREZ EDGARDO DE LA CRUZ	85380839

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 31-10-2012 Radicación: 2012-1649 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 0059 del: 19-10-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA de SANTA MARTA

ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 -SOBRE 16 HTS 2.815 M2 SEGUN RESOLUCION RMR 0059 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL

MAGDALENA

A: ORTEGA PEREZ LUIS CARLOS	12622058
A: ORTEGA PEREZ EDGARDO DE LA CRUZ	85380839

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-01-2013 Radicación: 2013-82 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION RMR.0059 del: 19-10-2012 UNIDAD RESTITUCION DE TIERRA de SANTA MARTA

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0846 CANCELACION PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.17 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD 9004988799

A: ORTEGA PEREZ LUIS CARLOS	12622058
-----------------------------	----------

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-02-2013 Radicación: 2013-286 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 432 del: 19-02-2013 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA de SANTA MARTA
ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 ADMISION SOLICITUD DE
RESTITUCION DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA
A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD 9004988799

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-04-2013 Radicación: 2013-537 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 436 del: 19-02-2013 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTA MARTA de SANTA MARTA
ESPECIFICACION: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL
COMERCIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

De ello se desprende la naturaleza jurídica del predio, constituye un predio particular sobre el cual se ejerce un derecho real a favor de los solicitantes.

Observa esta Agencia Judicial de la anotación inicial del folio de matrícula Inmobiliaria descrito en líneas que antecede, que el predio objeto de restitución nace a la vida jurídica con 28 hectáreas, y las cabidas que se pretenden restituir en el presente líbello corresponde a 16 hectáreas y 2.851 mts según el levantamiento topográfico que aportó la Unidad de Restitución de Tierras a folio (119-124), Esta situación de hecho que hoy nos depara la presente solicitud se presume contradictoria, pero una vez analizados los elementos probatorios de juicio allegados al expediente, como las actas de colindancias suscritas por los ocupantes de las parcelas que colindan con el predio el Carmen de propiedad de los hermanos Ortega, de donde se puede establecer que son las que siempre han estado desde que se formó jurídicamente el predio, y que nunca han variado sus cabidas, ello aunado a que en la fecha en que se adjudicó el bien se hizo como cuerpo cierto, es decir que la Gobernación nunca midió la tierra que estaban adjudicando, sumado al levantamiento topográfico realizado por los peritos topógrafos de la Unidad de Restitución donde se concluye que la cabida del predio es de 16 hectáreas y 2.851 mts, al igual de la solicitud de los reclamantes donde ellos indican que la dimensiones de la parcela es de 16 hectáreas y no 28; todos estos elementos probatorios son los que le permiten a este operador judicial inferir razonablemente

que la cabida real del predio es de 16 hectáreas y 2.851 mts y no de 28 hectáreas 7.500 mts como se registró en la anotación 1° del folio de matrícula Inmobiliaria N° 222-14899, corolario de ello se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, corregir la cabida registrada en la anotación primera del predio en comento y registrar la cabida de 16 hectáreas y 2.851 mts que es la extensión de terreno que verdaderamente comprende el predio objeto de restitución, así mismo en iguales circunstancias se ordenará al IGAC realizar la corrección y la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme a lo indicado anteriormente.

De otro lado y frente a la pretensión de condonación de pasivos por concepto de impuestos, servicios públicos y financieros, debe precisar éste operador que en lo que respecta a las deudas por servicios públicos en los predios objeto de restitución, estos aún no se prestan en la vereda La Secreta conforme se evidenció de las inspecciones judiciales con la intervención de perito realizadas, por lo que no hay lugar a exonerar de deudas por conceptos no generados a la fecha, la misma suerte corre la pretensión frente a las deudas con el sector financiero pues no fueron acreditadas en el plenario mediante facturas, ordenes de cobros, certificaciones de existencias de deudas o demás, por lo tanto se itera, no procede el alivio de pasivos financieros o por servicios públicos domiciliarios.

En lo que respecta a la orden al Alcalde de Ciénaga Magdalena a fin de que condone y/o exonere las deudas que por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones llegaren a tener los predios objeto de restitución, es de tener en cuenta que en un principio se debería atender a lo normado por el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en el sentido de que solo se ordenaría condonar los impuestos prediales o contribuciones generados durante el período comprendido entre la época del desplazamiento o despojo hasta la fecha de retorno al predio, por lo cual luego del análisis del acervo probatorio el periodo a condonar sería el comprendido entre 1998, época de los desplazamientos masivos, y el año 2007, fecha del retorno voluntario, pero en el presente caso en virtud del principio Pro Homine se aplicará lo normado en el Acuerdo 003 de 2013 emitido por la Alcaldía de Ciénaga- Magdalena mediante el cual se regula la materia de manera más favorable para las víctimas, esto es, concede la condonación de pasivos desde la época del despojo hasta la fecha de la emisión de la sentencia de restitución y la

exoneración de los dos años posteriores a la misma, esto es, del año de 1998 al 2015 con lo que se evidencia una mayor cobertura en la condonación de deudas por impuestos a las víctimas de la vereda la Secreta en el Municipio de Ciénaga, por lo que se dispondrá dar aplicación al mismo conforme los términos allí establecidos.

Recapitulando, encuentra probado éste operador judicial que durante el año 1994, hacían presencia militar en la vereda la Secreta tanto las FARC como el ELN y las AUC realizando continuos hostigamientos a los campesinos y perpetrando homicidios de manera continua y sistemática, que en marzo de ese mismo año irrumpieron en dicha vereda con lista en mano preguntando por una serie de personas, las cuales al encontrarlas eran ultimadas, razón por la cual muchos habitantes de la zona al enterarse de los insucesos ocurridos decidieron desplazarse para salvaguardar su vida.

Que para el año 1998, se consolidó en la zona otro grupo al margen de la ley, las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.) Bloque Norte, las cuales el día 13 de Octubre de ese mismo año, perpetraron una masacre en la vereda, asesinando y secuestrando campesinos, logrando con ello imponer el terror y generar un desplazamiento masivo y el despojo de las tierras a las víctimas.

Así mismo se tiene acreditada la calidad de las víctimas de la violencia y posterior desplazamiento forzado de los solicitantes por los hechos descritos en el año de 1998 del predio objeto de restitución, que posteriormente retornaron a él en el año 2007, que se encuentran ocupándolo y explotándolo económicamente y que se trata de un bien particular de propiedad de los solicitantes.

En suma, conforme los argumentos expuestos itera éste operador judicial que se encuentran acreditados todos los presupuestos y requisitos legales para que proceda la restitución del inmueble solicitado a favor de los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ, LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** junto a su respectivo núcleo familiar, pues se evidenció su calidad de víctimas del conflicto armado, así como el abandono de su parcela con ocasión al desplazamiento masivo por instigaciones de los paramilitares, aunado a la actual posesión y explotación económica del predio objeto de restitución, por lo tanto se dispondrá la protección al derecho fundamental de restitución de tierras a los solicitantes.

De otro lado como garantía de no repetición se ordenará al señor Registrador de Instrumentos Públicos del círculo registral de Ciénaga (Magdalena) que se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que versen sobre el predio "**EL CARMEN**", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-14899, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, durante los dos años siguientes a la presente sentencia.

Teniendo en cuenta el numeral P) del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 señala "*Las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas*"; en virtud de esto se ordenara al IGAC la actualización de los registros catastrales y alfanuméricos de existir estos, atendiendo la individualización e identificación del predio.

Así mismo en virtud de la función transformadora del marco transicional se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Unidad De Restitución De Tierras , incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los demandante, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos), de conformidad con los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011.

En ejercicio de la re dignificación de las víctimas se ordenará se brinde a los reclamantes y sus núcleos familiares asistencia médico y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda. Igualmente, a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga (Magdalena) verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Finalmente, para un cabal cumplimiento de los beneficios y el restablecimiento de los derechos económicos y sociales que se otorgará a los solicitantes el beneficio de alivio de pasivos ordenando al ALCALDE DE CIÉNAGA-MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por

concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones tenga o llegue a tener el predio objeto de restitución, por el termino indicado en dicho acuerdo.

Así mismo, se ordenará al ALCALDE de CIÉNAGA, MAGDALENA al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y a INVIAS, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectué la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará vincular en el cumplimiento de esta orden al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

En razón de lo expresado el Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.380.839, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge JANET PADILLA ESCANTE, **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.622.058, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge ILMA TERESA SARMIENTO JUVINAO.

SEGUNDO: El predio a restituir a favor de los señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.380.839, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge JANET PADILLA ESCANTE, y **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.622.058, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge ILMA TERESA

SARMIENTO JUVINAO, se denomina “**EL CARMEN**”, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 222-14899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Ciénaga, se ubica en el Departamento de Magdalena, Municipio de Ciénaga, corregimiento de Siberia, vereda la Secreta y se encuentra identificado e individualizado así:

Nombre del predio	Matrícula inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral (Has)	Área total del predio (Has)	Relación jurídica del solicitante con el predio
EL CARMEN	222-1489	47189000600040356	9.5400	16.2851	Propietario
		47189000600040354	3.2445		
		47189000600040355	1.7581		
		47189000600040353	1.7581		
		47189000600040374	0.226		

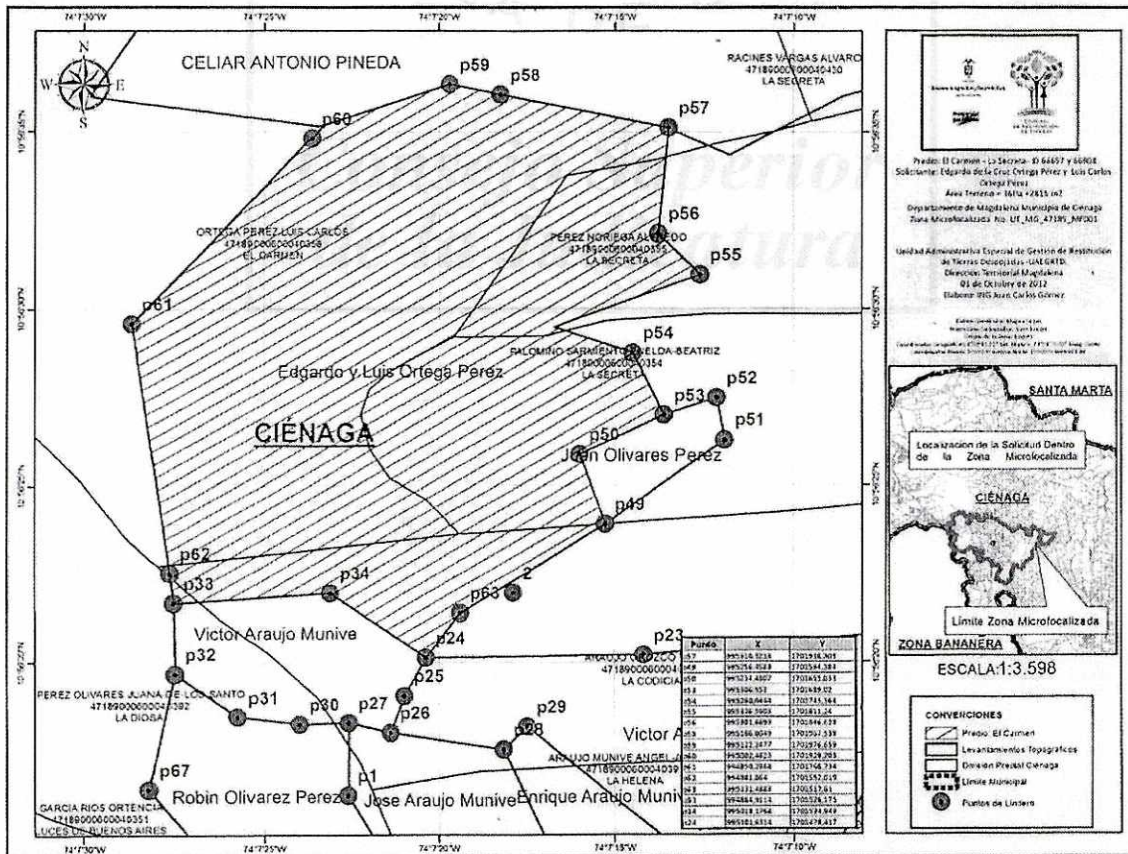
Levantamiento topográfico:

" El Carmen "
EDGARDO Y LUIS CARLOS ORTEGA PEREZ
VEREDA LA SECRETA
REPORTE DE CALCULO DE AREA
TOPOGRAFO GUSTAVO ROA
CARTERA 0059
01/10/2012

Los siguientes puntos están en el sistema de proyección Magna Colombia Bogotá

Punto	X	Y
p57	995310,3233	1701938,809
p49	995256,4583	1701594,384
p50	995234,4807	1701655,033
p53	995306,553	1701689,02
p54	995280,0444	1701743,364
p55	995336,5603	1701811,24
p56	995301,6699	1701846,628
p58	995166,0049	1701967,538
p59	995122,2477	1701976,659
p60	995002,4623	1701929,203
p61	994850,2988	1701768,734
p62	994881,864	1701552,019
p63	995131,4883	1701517,61
p33	994884,9114	1701526,175
p34	995018,1768	1701534,949
p24	995101,6314	1701478,417

Este predio fue solicitado por los señores Edgardo De La Cruz Ortega Pérez y Luis Carlos Ortega Pérez. El Área de terreno solicitada: 16 Ha + 2815m²



Coordenadas y colindancias:

Descripción Detallada De Linderos	
EL CARMEN	<i>No 4718900060004056 Según la información de la base catastral con una área de terreno de 16.2815 y según con el levantamiento topográfico, alinderado como sigue;</i>
NORTE:	<i>Partimos del punto P60 en línea siguiendo dirección noreste hasta el punto No P59 en una distancia de 136.62 metros, partiendo del punto No P59 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No P58 en una distancia de 43.83 metros, partiendo del punto No P58 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto P57 en una distancia de 147,64 metros con el predio de Celiar Antonio Padilla.</i>
SUR:	<i>Partimos desde el punto No P33 en línea recta siguiendo dirección noreste hasta el punto No P34 en una distancia de 135,74 metros partiendo desde el punto de partida No P34 siguiendo dirección sureste hasta el punto No P24 en una distancia de 101.12 metros con el predio de Víctor Araujo Munive y partiendo del punto No P24 en línea recta en dirección noreste hasta el punto No P63 en una distancia de 49,62 metros siguiendo la misma línea, partiendo del punto No p63 siguiendo la dirección noreste hasta el punto p49 en una distancia de 146,42 con predio de Víctor Araujo Orozco.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partimos del punto No P60 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No p61 en una distancia de 214,39 metros, partiendo del punto No p61 en línea recta siguiendo dirección sureste hasta el punto No p62 con el predio de Luis Carlos Ortega Perez y partiendo del punto No p62 en línea recta</i>
ORIENTE:	<i>Partimos del punto No p57 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto p56 en una distancia de 90,69 metros, partiendo desde el punto No p56 en línea recta siguiendo dirección suroeste hasta el punto No p55 en una distancia de 49,85 metros, partimos desde el punto No p55 en línea recta siguiendo dirección sureste en una distancia de 132,46 metros y en una dirección sureste hasta el punto No p54 en una distancia de 71,77 metros partiendo del punto No p54 en línea recta siguiendo la dirección sureste hasta el punto No p53 en una distancia de 60,95 metros con el predio de Enelda Beatriz Palomino Sarmiento.</i>

TERCERO: Ordénese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC – Corregir la cabida registrada en la anotación primera del predio en comento y registrar la cabida de 16 hectáreas y 2.851 mts, que es la extensión de terreno que verdaderamente comprende el predio objeto de restitución y la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio conforme se establece en el numeral 1 denominado “**EL CARMEN**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-14899, respectivamente.

CUARTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga, inscribir la presente sentencia en los términos señalados en el literal 'c' del artículo 91 de la Ley 1448 de 1011, así mismo, proceda a cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas hasta la fecha sobre el predio denominado “**EL CARMEN**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 222-14899, respectivamente.

QUINTO: Ordenase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ciénaga (Magdalena), como garantía de no repetición se abstenga de inscribir cualquier acto jurídico que verse sobre el predio "**EL CARMEN**", identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 222-14899, respectivamente, cualquiera que sea su naturaleza jurídica durante los dos años siguientes a la emisión de la presente sentencia.

SEXTO: Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena, corregir la cabida registrada en la anotación primera del folios de matrícula inmobiliaria No. 222-14899, del predio en comento y registrar la cabida de 16 hectáreas y 2.851 mts que es la extensión de terreno que verdaderamente comprende el predio objeto de restitución.

SEPTIMO: En firme el presente fallo, ordénese la entrega material del predio restituido disponiéndose para ello el respectivo acompañamiento de las Fuerzas militares en especial el Comando de Policía de Ciénaga (Magdalena). Comisionese para tal efecto a un Juzgado Municipal de Ciénaga (Magdalena) que corresponda mediante el sistema de reparto.

OCTAVO: Ordenase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Unidad De Restitución De Tierras, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a las víctimas señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.380.839, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge JANET PADILLA ESCANTE, **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.622.058, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge ILMA TERESA SARMIENTO JUVINAO, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como dentro de los programas de subsidio Integral de tierra (subsidio para la adecuación de tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos).

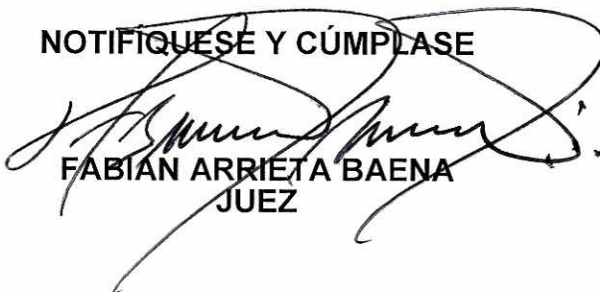
NOVENO: Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, brindar a los reclamantes y a sus respectivo núcleos familiares, asistencia médica y psicológica, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal. De igual forma que preste acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los tramites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

DECIMO: Ordenase a la Secretaria de Salud del Municipio de Ciénaga, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los reclamantes señores **EDGARDO DE LA CRUZ ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.380.839, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge JANET PADILLA ESCANTE, y sus hijos MARIO ALEJANDRO ORTEGA PADILLA, identificado con T.I. N° 1.193.537.436, SOFIA H. MARTÍNEZ ORTEGA sin identificación, **LUIS CARLOS ORTEGA PÉREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.622.058, y su núcleo familiar, compuesto por su Cónyuge ILMA TERESA SARMIENTO JUVINAO, en el Sistema General de Salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo. Así mismo, se dispone al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL coordinar y verificar el cumplimiento de dicha orden.

DECIMO PRIMERO: Ordenase al ALCALDE DE CIÉNAGA- MAGDALENA dar cabal cumplimiento al Acuerdo No.003 del 8 de Marzo de 2013 emitido por dicho Municipio respecto a la condonación y exoneración de deudas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones que tenga o llegare a tener el predio "EL CARMEN", identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-14899, por el termino indicado en dicho acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: Ordenase ALCALDE de CIÉNAGA (MAGDALENA) al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS-, que dentro de su presupuesto de gastos en infraestructura genere una partida que efectuó la adecuación de las vías de comunicación y acceso al corregimiento de Siberia vereda la secreta Municipio de Ciénaga, Magdalena y circunvecinos, y si a bien no existiere dicha partida la incluya dentro de su presupuesto venidero para tal cometido, lo anterior en aras de garantizarle a los solicitantes un nivel productivo competitivo en la producción y comercialización de sus productos, y así mejorar fehacientemente su calidad de vida y el desarrollo económico sostenible en la región, en el mismo sentido se ordenará vincular en el cumplimiento de esta orden al MINISTERIO DE TRANSPORTE como órgano central para lo pertinente y su eventual acompañamiento en dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN ARRIETA BAENA
JUEZ

(4)